

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

RESOLUCIÓN No. STP-003-2019

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR” (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en todos sus niveles;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de*

autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, designó a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, respecto de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica, dispone: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 10 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*

Que, el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Ejecutivo citado, dispone: *“El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud”;*

Que, el numeral 3 del artículo 13 del referido Decreto Ejecutivo, dispone lo siguiente: *“Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes”;*

Que, Mediante comunicación s/n de 6 junio de 2019, recibida en esta Secretaría el 8 de junio de 2019, el economista Jorge Abad García, solicita se proceda con el

otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación “DESARROLLO SOSTENIBLE”;

Que, Con oficio No. SENPLADES-SGPD-2019-0069-OF de 18 de junio de 2019, esta Secretaría acusa recibo de su solicitud e informa al economista Jorge Abad García, en calidad de Presidente de la Fundación “DESARROLLO SOSTENIBLE” lo siguiente:

“(...) De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, que determina: “(...) 4. La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de la manera que apruebe la asamblea general, de acuerdo con lo siguiente: “a) Las fundación y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores (...)”; sin embargo, de la documentación remitida no se evidencia que conste la declaración juramentada requerida por la norma legal transcrita.

Por lo que, esta Coordinación General Jurídica recomienda que se solicite a la organización en formación denominada “DESARROLLO SOSTENIBLE” FUNDES, en forma previa a su aprobación verificar el cumplimiento de la observación descrita en el presente informe, con lo cual se reingresará la documentación correspondiente; para lo cual se le debe otorgar el plazo establecido en el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 193, que textualmente señala: “Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de veinte días para que la organización cumple los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación (...)”. Para tal efecto, se deberá notificar al representante de la organización en formación con este particular”;

Que, Mediante Comunicación s/n, recibida en esta Secretaría el 8 de julio de 2019, el economista Jorge Abad García, remite la documentación solicitada en el oficio SENPLADES-SGPD-2019-00069-OF;

Que, Con Memorando Nro. SENPLADES-CGJ-2019-0323-M de 17 de julio de 2019, se emitió el “Informe de recomendación para aprobación de estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación “Desarrollo Sostenible”” por parte de la Coordinación General Jurídica, en el que se concluye: “Por todo lo señalado, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, esta Coordinación recomienda a la máxima autoridad institucional, se apruebe el respectivo estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la organización social solicitante (...)”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, publicado a través del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017; y el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el Estatuto de la Fundación “DESARROLLO SOSTENIBLE”, con domicilio en la ciudad de Durán, Provincia del Guayas, Parroquia Eloy Alfaro y otorgar personalidad jurídica a la organización.

DISPOSICIONES GENERALES

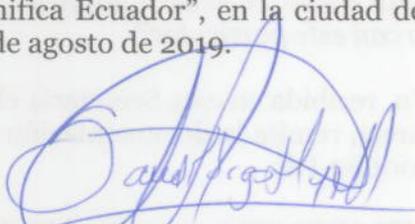
PRIMERA.- La Organización Social de la Fundación “DESARROLLO SOSTENIBLE”, estará sujeta y deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

SEGUNDA.- La organización social elegirá su directiva y la remitirá a esta Secretaría dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución para su registro; sin perjuicio de que el incumplimiento a esta disposición configuraría una de las causales para su disolución de conformidad con el artículo 19 y 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

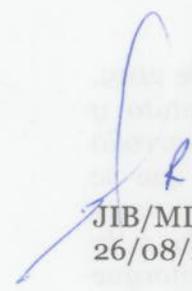
DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, al 26 de agosto de 2019.



MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA
ECUADOR” (E)



JIB/MDR/AEAV
26/08/2019